



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

ANUNCIO

Por medio del presente se comunica que, por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Providencia de 11 de marzo de 2021 del siguiente tenor literal:

“PROVIDENCIA DE ALCALDÍA.

Por Decreto de Alcaldía nº 2683, de 16 de mayo de 2019, se aprobó la convocatoria y las bases que rigen el presente proceso para la provisión como funcionario de carrera de seis plazas de policía local, cinco mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, y una mediante sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento del concurso de méritos .

Con fecha de 24 de Febrero de 2021, bajo el número de orden 3735, por D. Daniel Flores Ruíz, con D.N.I n.º 4*5**85*W, se interpuso recurso de alzada contra el acuerdo del Tribunal de Selección, adoptada en sesión de 28 enero de 2021, respecto a la calificación como no apto en la prueba médica.

Por providencia de Alcaldía de 5 de marzo de 2021, se solicitó a la “Policlínica San Juan”, que fue contratada como asesoría técnica del Tribunal de selección, informe en el que se indicasen las causas de calificación como no apto en la prueba médica respecto a la que asesoró, remitiéndosele copia del recurso presentado, a los citados efectos. Así mismo, por el Sr. Alcalde, se solicita informe preceptivo de Secretaría General sobre los recursos de alzada interpuestos, otorgando prioridad en su emisión, por lo que a la petición de suspensión se refiere.

Con fecha 11 de marzo del corriente, se emite informe preceptivo de Secretaría General del siguiente tenor literal:

“Mª Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, en base al art. 54.1.a) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, en relación con el art. art 3. punto 3. aptdo. d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME JURÍDICO:

Asunto: Pronunciamiento Jurídico acerca del recurso de alzada interpuesto en el proceso selectivo para la provisión como funcionario de carrera de seis plazas de policía local, cinco mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, y una mediante sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento del concurso de méritos

ANTECEDENTES DE HECHO

1

CVE: 07E500115D6200C6R0M6V7Q7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/03/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/03/2021 12:49:32	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	--	--

CSV: 07E500115D6200C6R0M6V7Q7V2

001163E100G1W0O5Y6W0N5



CVE: 07E5001163E100G1W0O5Y6W0N5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/03/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/03/2021 14:32:05 <small>FUJESE EN TABLÓN DE ANUNCIOS</small>	DOCUMENTO: 20211139681 Fecha: 12/03/2021 Hora: 14:32
--	---	--





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Primero.- Con fecha de 24 de febrero de 2021, bajo el número de orden 3735, por Flores Ruíz, Daniel, con D.N.I n.º 4*5**85*W, se interpuso recurso de alzada contra el acuerdo del Tribunal de Selección, adoptada en sesión de 28 enero de 2021, de declarar excluido del proceso selectivo, al recurrente, por considerarlo no apto en la prueba métrica del proceso selectivo de referencia. La notificación al interesado se produjo mediante la publicación efectuada el mismo 28 de enero.

Segundo.- Por providencia de Alcaldía de 5 de marzo de 2021, se solicita a la “Policlínica San Juan”, que fue contratada como asesoría técnica del Tribunal de selección, informe en el que se indiquen las causas de calificación como no apto en la prueba médica respecto a la que asesoró, remitiéndosele copia del recurso presentado, a los citados efectos. Así mismo, por el Sr. Alcalde, se solicita informe preceptivo de Secretaría General sobre los recursos de alzada interpuestos, otorgando prioridad en su emisión, por lo que a la petición de suspensión se refiere.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INTERPOSICIÓN DEL RECURSO.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su Artículo 121 y dentro del Recurso de Alzada:

“1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.

El artículo 112, apartado primero, dispone:

“ 1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”

Respecto al plazo para la interposición del recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, será de un mes, si el acto fuera expreso.

Del examen del recurso objeto del presente informe, si bien no se indica el órgano ante el que se interpone, teniendo en cuenta que la decisión del Tribunal de Selección se publicó el 28 de enero, y que el interesado ha interpuesto el meritado recurso el 24 de febrero, resulta que aquél ha interpuesto en plazo, por lo que ha de admitirse a efectos de su tramitación y resolución.

En cuanto al plazo máximo para dictar y notificar la resolución de los recursos de alzada, a tenor del artículo 122 de la citada Ley 39/2015, será de tres meses, si bien si no recayera resolución expresa, se pondrán entender desestimados aquéllos.

SEGUNDO: IMPUGNACIÓN RESULTADO PRUEBA MÉDICA.

C.I.F. P-2900700-B

CSV: 07E500115D620C6R0M6V7Q7V2

001163E100G1W0O5Y6W0N5

CVE: 07E500115D620C6R0M6V7Q7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/03/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/03/2021 12:49:32	



CVE: 07E5001163E100G1W0O5Y6W0N5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211139681 Fecha: 12/03/2021 Hora: 14:32
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/03/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/03/2021 14:32:05 <small>FUJESE EN TABLÓN DE ANUNCIOS</small>	





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Del exámen del recurso planteado, los siete primeros puntos del mismo, se centran en alegar contra el acuerdo por el que el recurrente se declara no apto en la prueba médica del proceso de referencia, que adoptó el Tribunal de selección, en sesión de 28 enero de 2021, asumiendo el reonomiento realizado, como asistencia técnica, por la clínica médica "Policlínicas San Juan".

Varias cuestiones hay que poner de manifiesto al respecto:

A tenor de la base 6.5 de las bases que rigen el presente proceso selectivo, aprobadas por Decreto de Alcaldía nº 2683, de 16 de Mayo de 2019:

"6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica."

La presencia de asesores en los Tribunales, está prevista en el artículo 13 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, que tiene carácter supletorio, pero como colaboradores del Tribunal, y siempre que esté previsto en la convocatoria, como es el caso, y en calidad de especialistas, cuando se trate de pruebas, que pese a la preparación técnica que deben tener los miembros del Tribunal, la especialidad de las mismas estén fuera de dicha preparación, no siendo admisible que la actuación de estos colaboradores lo sea en relación con determinados miembros del Tribunal, sino de éste como órgano de selección. La colaboración de asesoría técnica a Tribunales se ha recogido por la judicatura, como se denota en sentencias, por citar alguna, como la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid -sala de lo contencioso administrativo- de 11 de Marzo de 1998, en relación a las pruebas psicológica mediante test o entrevistas de aptitud; o la del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, Sentencia 686/2010 de 28 May. 2010, Rec. 594/2009.

Ahora bien, el órgano de selección es el Tribunal, de forma que el experto o expertos, asesores técnicos, no se integran en ese órgano, sino que se limitan a auxiliarlo. La intervención de los asesores tiene una naturaleza jurídica de mera colaboración, en ningún caso de decisión, pues su función es ilustrar, técnicamente, al órgano de selección sobre las cuestiones de especial cualificación objeto de evaluación, pero quien debe tomar las decisiones definitivas de otorgamiento de puntuaciones corresponde, en exclusiva, al órgano de selección, tras atender las consideraciones técnicas formuladas por los asesores. En base a lo anterior, se justifica la necesidad, como se ha hecho, de que el Tribunal de selección asuma y apruebe, en su caso, la propuesta o informe de la asesoría técnica, aunque lo cierto es, que dada la especialización médica, en este caso, de la que carece el Tribunal, el informe/propuesta de aquella asesoría, resulte determinante en la decisión adoptada. Quizás por ello, en el ánimo de agilizar la tramitación del recurso de alzada interpuesto, se haya solicitado por Alcaldía informe a la asesoría técnica, en su día, recabada por el Tribunal de Selección. No obstante se ha de dejar claro que la asesoría que Policlínicas San Juan realiza, lo es al Tribunal, no a Alcaldía, por lo que, a juicio de la funcionaria que suscribe el presente informe, quién se ha de pronunciar, acerca de los alegatos realizados por el recurrente, es el Tribunal de Selección, en su caso, amparado por la asesoría técnica, en su día, instada.

En base a lo expuesto, en el marco de la discrecionalidad técnica del Tribunal de Selección nombrado, consagrada en el art. 55 del Real Decreto Leg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, a juicio de esta funcionaria, se debe recabar, por Alcaldía, que se pronuncie aquél respecto a la impugnación de la

3

C.I.F. P-2900700-B

CSV: 07E500115D6200C6R0M6V7Q7V2

001163E100G1W0O5Y6W0N5

CVE: 07E500115D6200C6R0M6V7Q7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/03/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/03/2021 12:49:32	



CVE: 07E5001163E100G1W0O5Y6W0N5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211139681 Fecha: 12/03/2021 Hora: 14:32
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/03/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/03/2021 14:32:05 <small>FUJSE EN TABLÓN DE ANUNCIOS</small>	





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

declaración de no apto en la prueba médica, y la consiguiente exclusión del recurrente del proceso selectivo, ocupando aquél el número 11, por orden de puntuación obtenida en la prueba de conocimientos, por lo que siendo 5 las plazas a cubrir por el turno libre, debían de producirse 6 renunciaciones para que se llegare a la posición por puntuación del recurrente.

Es importante tener en cuenta, en otro ámbito, que en tanto el interesado ha incluido, en su recurso gran cantidad de datos de carácter personal (como resultados de analíticas propias...), tanto el Tribunal de selección, como Alcaldía, como órgano competente para la resolución del recurso, habrán de recoger en sus pronunciamientos los datos exclusivamente necesarios para llevar a cabo la finalidad prevista, en cumplimiento de la LO 3/2018 de 5 Dic. Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

TERCERO: ALEGACIÓN DE INDEFENSIÓN EN RELACIÓN A LA REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO.

La alegación del punto octavo del recurso planteado, resulta ser del siguiente tenor literal:

“OCTAVO: Que, además de lo expuesto, el opositor en referencia a los resultados publicados de las calificaciones del ejercicio del supuestos prácticos solicitó al Tribunal revisión presencial de los exámenes teórico y supuesto práctico, siendo aceptada la revisión del examen, pero no la presencia del opositor en dicha revisión por lo que el opositor vuelve a estar en una posición de indefensión por no poder comprobar lo que se había solicitado.”

Este punto hay que conectarlo con el punto segundo del “petitum” del recurso, en virtud del cual:

“SEGUNDO: Que a la vista de no haber permitido que el interesado pueda realizar la revisión presencial del examen, solicita acceder a una copia de sus exámenes (teórico y supuesto práctico) al igual que se le ha permitido a otro opositores del mismo procedimiento, ya que de no ser permitido el acceso a sus exámenes para realizar las comprobaciones que estime pertinente estaría en una posición de desigualdad con el resto de opositores que han tenido acceso a las copias de los exámenes.”

Ante la mezcla de conceptos, a veces errados, que ha realizado el recurrente se ha de aclarar:

Primero: *Todo proceso selectivo está sujeto a unos trámites procedimentales legalmente previstos, y a unos tiempos. Los interesados no tienen “carta blanca” para actuar cómo y cuando quieran. Se sufre indefensión cuando se incumplen trámites esenciales o se niegan o limitan, de forma ILEGAL, los medios de defensa del interesado, pero, a sensu contrario, no cuando se cumplen con los trámites y plazos marcados, o se desestiman, motivadamente y bajo el amparo del derecho, solicitudes formuladas.*

Segundo: *Al recurrente se le inadmitió a trámite su petición de revisión de la nota del primer ejercicio (supuesto tipo test) por causa imputable al propio recurrente, por cuanto aquél solicitó la revisión fuera del plazo de impugnación marcado por ley para la interposición del recurso de alzada, contra el acuerdo del tribunal de calificaciones del primer ejercicio, no haciendo uso, tampoco de los diferentes plazos de alegaciones concedidos con anterioridad.*

Tercero: *Respecto a la solicitud de revisión de la nota respecto a la prueba práctica, al recurrente se le revisó, de forma detallada, su examen, recogándose en la sesión de 28 de enero del Tribunal de selección, en la que se recoge además los criterios objetivos de valoración en la corrección de aquél, en la prueba práctica. Como, en su día, se publicaron las preguntas correctas*

 CVE: 07E500115D6200C6R0M6V7Q7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/03/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/03/2021 12:49:32	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
		

CSV: 07E500115D6200C6R0M6V7Q7V2

001163E100G1W0O5Y6W0N5

 CVE: 07E5001163E100G1W0O5Y6W0N5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/03/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/03/2021 14:32:05 <small>FÚJISE EN TABLÓN DE ANUNCIOS</small>	DOCUMENTO: 20211139681 Fecha: 12/03/2021 Hora: 14:32
		



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

en el tipo test, así como se han publicado el examen teórico y práctico. El recurrente debía conocer lo que él había escrito, si bien, por el Tribunal se le motivó la puntuación obtenida, con el siguiente tenor literal:

“Pregunta 1: 3 puntos.

Hace alusión al Dictamen 2/2006 del Fiscal Coordinador de Seguridad Vial, pero no lo argumenta suficientemente en aplicación al supuesto.

Pregunta 2: 1 punto.

No contesta al apartado B de la pregunta.

Pregunta 3: 1 punto.

Denuncia a los clientes del establecimiento por la Ley 7/2006 “botellón”.

No argumenta la denuncia de la actuación de pequeño formato en la terraza.

Denuncia el incumplimiento de horario de la terraza sin tener en cuenta la media hora de desalojo establecida por el Decreto 155/2018. No argumenta suficientemente si está o no en proceso de desalojo.

Pregunta 4: 1 punto.

Respuesta ambigua, reseña tanto la vía penal como la administrativa, sin calificar específicamente la infracción cometida en cuanto a la droga”.

Cuarto: Respecto a que la revisión de la nota fuera presencial, ratificando lo ya informando, se ha de tener en cuenta que el Tribunal de selección no tiene la obligación de hacer revisiones presenciales. Si bien es cierto es que los procesos de selección se han de desarrollar con plena transparencia, la revisión presencial NO se prevé en normativa alguna, por lo que el no acceder a dicha petición no conculca precepto alguno. Es más, como se ha recogido por la Judicatura, en los procesos de selección, con un gran número de aspirantes, como es el caso, la revisión presencial de todos los opositores que la pidan, en base al principio de igualdad y no discriminación de trato, supondría una merma a la eficacia y celeridad que informa la actuación administrativa, y en concreto, el de agilidad, que contempla el artículo 55.2.f) del TREBEP en los procesos selectivos. Debiendo tenerse en cuenta por otra parte, los difíciles momentos de crisis sanitaria que se están viviendo, y la exposición injustificada a riesgo de contagio del virus Covid 19, que revisiones presenciales con todos los opositores supondrían para uno y para otros.

Existe jurisprudencia asentada del Tribunal Supremo en la que se reconoce que no es necesaria la presencia del opositor en la revisión para cumplir con el deber de motivación, con el mandato de interdicción de la arbitrariedad y con el principio de publicidad. Cítese a modo enunciativo a la Sentencia del Tribunal de 4 de Junio de 2.014, Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, Sección 7ª (rec. 376/2013); o la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Junio de 2014, de la misma Sala y Sección (rec.2399/2013).

Quinto: Si no se le ha dado traslado copia de las pruebas al recurrente, también ha sido por causa imputable al mismo, por la sencilla razón de que nunca lo ha solicitado, a diferencia de otros opositores que sí lo han hecho y se les ha concedido, como el mismo recurrente reconoce, a tenor del artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015.

En base a lo expuesto cabe concluir que resulta errada la afirmación del recurrente de que “siendo aceptada la revisión del examen, pero no la presencia del opositor en dicha revisión por lo que el opositor vuelve a estar en una posición de indefensión por no poder comprobar lo que se había solicitado.”, por cuanto no muestra su desconformidad con la valoración efectuada por el Tribunal, con alegaciones en contrario de la motivación reseñada, sino que su único alegato es que no se accedió a su revisión presencial, que como ha quedado justificado jurídicamente, no da lugar, per se, a indefensión alguna.

5

C.I.F. P-2900700-B

CSV: 07E500115D6200C6R0M6V7Q7V2

001163E100G1W0O5Y6W0N5

CVE: 07E500115D6200C6R0M6V7Q7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/03/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/03/2021 12:49:32	



CVE: 07E5001163E100G1W0O5Y6W0N5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211139681 Fecha: 12/03/2021 Hora: 14:32
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/03/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/03/2021 14:32:05 FÚJASE EN TABLÓN DE ANUNCIOS	





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

En base a todo lo expuesto, por parte de esta funcioria no se considera, por consiguiente que se haya producido indefensión al interesado, en el iter del proceso selectivo, y propone que se de traslado al Tribunal de Selección para que se pronuncie sobre el recurso interpuesto contra la calificación obtenida en la prueba médica, así como se proceda, a la mayor brevedad, a dar traslado al interesado de las copias solicitadas.

Sin nada más que informar, salvo petición de ampliación del mismo, se emite el presente, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, en Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma telemática.

LA SECRETARIA GENERAL.
Fdo: María Auxiliadora Gómez Sanz.”

En base a lo anterior y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, por el medio del presente, se RESUELVE:

PRIMERO: Admitir a trámite el recurso de alzada de referencia, aperebiendo que el plazo legal para resolver aquél será de tres meses, si bien si no recayera resolución expresa, se pondrá entender desestimado aquél.

SEGUNDO: Dar traslado del mismo al Tribunal de selección para que se pronuncie respecto a la impugnación del resultado obtenido en la prueba médica.

TERCERO: Acceder a la petición de copias del examen teórico y práctico del recurrente solicitadas, una vez diligenciadas de cotejo con su original, a los efectos que procedan.

CUARTO: Acordar que, dado que los derechos e intereses de los participantes en el proceso de selección se pueden ver afectados por la resolución del recurso interpuesto, las notificaciones a que dé lugar su tramitación, se practiquen mediante publicación, conforme al art. 45 de la Ley 39/2015, en los mismos medios hasta ahora empleados por el Tribunal de selección para publicar sus anuncios, si bien se vetará u omitirá la motivación de su parte resolutive que contengan datos de carácter personal o de salud especialmente protegidos, de acuerdo a la normativa de aplicación.

QUINTO: Notificar al interesado recurrente, de forma personal, el contenido íntegra de la resolución que en su día se adopte, a fin de que pueda conocer la totalidad de la motivación de lo que se resuelva, a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma telemática.
EL ALCALDE
Fdo: Joaquín Villanova Rueda”

6

C.I.F. P-2900700-B

CSV: 07E500115D6200C6R0M6V7Q7V2

001163E100G1W0O5Y6W0N5

CVE: 07E500115D6200C6R0M6V7Q7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/03/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/03/2021 12:49:32	



CVE: 07E5001163E100G1W0O5Y6W0N5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211139681 Fecha: 12/03/2021 Hora: 14:32
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/03/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/03/2021 14:32:05 <small>FÚJSE EN TABLÓN DE ANUNCIOS</small>	





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Lo que se hace público para general conocimiento, poniendo de manifiesto que la presente resolución constituye un acto de trámite no cualificado, que no pone fin a la vía administrativa, ni es susceptible de impugnación.

**En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital
El Alcalde-Presidente
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda**

C.I.F. P-2900700-B

7

CSV: 07E500115D6200C6R0M6V7Q7V2

001163E100G1W0O5Y6W0N5

CVE: 07E500115D6200C6R0M6V7Q7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/03/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/03/2021 12:49:32	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	--	--



CVE: 07E5001163E100G1W0O5Y6W0N5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/03/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/03/2021 14:32:05 FÚJESE EN TABLÓN DE ANUNCIOS	DOCUMENTO: 20211139681 Fecha: 12/03/2021 Hora: 14:32
--	--	--

